



# JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**Arturo Zamora Jiménez**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



JUEVES 12 DE DICIEMBRE  
DE 2013

GUADALAJARA, JALISCO  
T O M O C C C L X X V I I

45  
SECCIÓN  
LXXXVIII

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Arturo Zamora Jiménez**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**JALISCO**

GOBIERNO DEL ESTADO



**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Secretaría General de Gobierno. Gobierno del Estado de Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.**

DIGELAG ACU 069/2013  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA NORMA GENERAL DE CARÁCTER TÉCNICO SM/IMTJ/001/2013, QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA DETERMINAR LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN SU MODALIDAD DE TRANSPORTE DE PASAJEROS COLECTIVO Y TAXI, SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE CARGA LIVIANA CON SITIO, AUTOS DE ARRENDAMIENTO Y GRÚAS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES**

**GUADALAJARA, JALISCO, A 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 36, 46, 50 fracciones I, XX y XXVI de la Constitución Política; 2º, 4º fracción IV, 5º y 26 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1º fracción IV, 3º fracción I, 15 fracción I inciso b), 19 fracciones III, XV y XXXII, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158 y 159 de la Ley de Movilidad y Transporte; 3º fracción LXXVI, 4º, 5º fracciones I y 6º del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte; y 4º fracciones I y XII de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte, todos los ordenamientos invocados del Estado de Jalisco; y con base en los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**I.** Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado y, asimismo, en su artículo 50 fracción XX determina, entre otras de sus facultades, que le corresponde a éste expedir acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

**II.** Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco prescribe en sus artículos 1º y 4º que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo; establece las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, dicha Ley Orgánica y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado; así como que el Gobernador del Estado tiene entre sus atribuciones la de expedir los reglamentos internos y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades.

**III.** Que el artículo 4º fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece como atribución del titular del Poder Ejecutivo la de delegar, en el ámbito administrativo y cuando no exista disposición contraria para ello, el ejercicio de las facultades legales que le correspondan, en tanto que el artículo 26 fracción X de dicha Ley Orgánica determina como atribución de la Secretaría de Movilidad el planear y regular el uso adecuado de las comunicaciones terrestres y de los transportes del Estado.

**IV.** Que acorde a lo establecido en el artículo 15 fracción I inciso b) de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado, así como en el 5º del Reglamento de esta Ley, es atribución del Ejecutivo del Estado expedir las Normas Generales de Carácter Técnico, para lo cual podrá auxiliarse del Instituto de Movilidad y Transporte y de las autoridades correspondientes.

**V.** Que acorde a lo establecido en el artículo 4º, fracción I y XII de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, es atribución del Instituto normar lo relativo a la movilidad y el transporte de personas, bienes y servicios, y proponer a la Secretaría de Movilidad las normas generales de carácter técnico aplicables.

**VI.** Que en este tenor, a efecto de cumplimentar técnicamente lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, es menester expedir una norma de carácter técnico en materia de servicio público de transporte, en la que se establezcan las bases metodológicas que permitan determinar la tarifa del servicio público de transporte en su modalidad de transporte de pasajeros colectivo y taxi, servicio de transporte especializado de carga liviana con sitio, autos de arrendamiento y grúas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente

#### **ACUERDO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Norma General de Carácter Técnico SM/ IMTJ/001/2013, que establece las Bases Generales para Determinar las Tarifas del Servicio Público de Transporte, para quedar como sigue:

#### **NORMA GENERAL DE CARÁCTER TÉCNICO SM/IMTJ/001/2013 QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA DETERMINAR LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN SU MODALIDAD DE TRANSPORTE DE PASAJEROS COLECTIVO Y TAXI, SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE CARGA LIVIANA CON SITIO, AUTOS DE ARRENDAMIENTO Y GRÚAS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES.**

##### **1. OBJETIVO DE LA NORMA.**

Establecer las bases metodológicas que permitan determinar la tarifa del servicio público de transporte en su modalidad de transporte de pasajeros colectivo y taxi, servicio de transporte especializado de carga liviana con sitio, autos de arrendamiento y grúas.

##### **2. TERMINOLOGÍA.**

**2.1. Boleto de descuento:** Es la tarifa preferencial con reducción del 50% de la cuota ordinaria, para usuarios del servicio público de transporte de pasajeros en su modalidad masivo y colectivo, y que

sean estudiantes de educación secundaria, media superior y superior, adultos mayores y personas con discapacidad.

- 2.2. Catálogo de conceptos:** Es el documento publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" que contiene los componentes que inciden en las tarifas de prestación de los servicios públicos de transporte, tales como tipo de servicio, salario mínimo, índice de precios al consumidor, y costos directos e indirectos.
- 2.3. Carga liviana con sitio:** Es la actividad que se realiza en vehículos de no más de 3.5 toneladas de capacidad, cuyo servicio se encuentra ubicado en un espacio autorizado por la Secretaría de Movilidad y el Ayuntamiento correspondiente.
- 2.4. Comisión de Tarifas:** Es el Órgano auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco que tiene la facultad, a propuesta del Instituto de Movilidad y Transporte, de revisar, aprobar y modificar las tarifas para el servicio público de transporte en sus distintas modalidades.
- 2.5. Costos directos:** Son aquellos costos identificados dentro de los modelos de cálculo para las tarifas como el costo de la unidad(es), el costo del aceite, el costo de las llantas y el costo del combustible (diesel y/o gasolina).
- 2.6. Costos indirectos:** Son aquellos costos considerados dentro de los modelos de cálculo para las tarifas por concepto de arrendamiento financiero, de seguros o mutualidad, de mantenimiento, y valores de rescate de la unidad.
- 2.7. Cuota ordinaria:** Es la tarifa correspondiente al servicio público de transporte de pasajeros en sus modalidades masivo y colectivo sin descuento preferencial.
- 2.8. Factor de utilidad:** Es el factor de ganancia en la prestación de un servicio público de transporte pasajeros y carga en las modalidades que establece la ley.
- 2.9. Gastos operativos:** Son aquellos costos considerados dentro de los modelos de cálculo para las tarifas por concepto de salarios, prestaciones y gastos administrativos de la operación.
- 2.10. Grúas:** Son los vehículos diseñados para el arrastre, salvamento o remolque de vehículos.
- 2.11. Índice nacional de precios al consumidor (INPC):** Es el índice nacional de precios al consumidor del sector transporte, publicado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI).
- 2.12. Instituto:** El Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

**2.13. Intervalo:** Es la subdivisión de un viaje para su cobro, aplicado en el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de taxi.

**2.14. Ley:** La Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

**2.15. Modelo de cálculo tarifario:** Es el proceso de cálculo de las tarifas considerando el catálogo de conceptos y parámetros operativos correspondientes a cada modalidad de servicio.

**2.16. Parámetros operativos:** Son los valores numéricos que caracterizan el desempeño del servicio público de transporte de pasajeros y carga correspondientes a las modalidades establecidas en la ley.

**2.17. Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

**2.18. Salario mínimo (SM):** Es el salario publicado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) por zonas geográficas del país. Para el Estado de Jalisco aplican las zonas geográficas "A" y "B".

**2.19. Secretaría:** La Secretaría de Movilidad.

**2.20. Tarifa:** Es la contraprestación que pagan los usuarios por el servicio público de pasajeros y carga en las modalidades establecidas en la Ley.

**2.21. Tarifa inicial:** Es la contraprestación que pagan inicialmente los usuarios del servicio público de pasajeros en su modalidad de taxi, con un costo diurno y nocturno o en la modalidad de carga liviana, conocido coloquialmente como banderazo.

**2.22. Taxi:** Es una modalidad del servicio público de transporte sin itinerario fijo que puede ser operado a través de sitio o radiotaxi, de conformidad con el artículo 85º fracción II de la Ley.

**2.23. Taxímetro:** Accesorio instalado en los vehículos de transporte público de pasajeros modalidad taxi para aplicar el costo de la tarifa correspondiente.

### **3. GENERALIDADES.**

**3.1.** El análisis y determinación de los ajustes de las tarifas técnicas tiene su fundamento en el análisis de los costos directos e indirectos, de las condiciones económicas y financieras, y los parámetros operativos que inciden el servicio público del transporte de pasajeros y carga en las modalidades establecidas en la Ley.

- 3.2.** Con base a los estudios que elaborará el Instituto, se obtendrán los costos directos e indirectos, así como los parámetros operativos que inciden en los valores las tarifas, con base en modelo de cálculo tarifario aplicable para cada modalidad del servicio público de transporte de pasajeros y carga correspondiente.
- 3.3.** Con base en la aplicación de los modelos de cálculo tarifario para cada modalidad, se determinarán los costos del servicio que permitan satisfacer las necesidades de los usuarios del servicio público del transporte de pasajeros y carga.

**4. CONSIDERACIONES PARA LA REVISIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS.**

- 4.1.** Con fecha martes 29 de Septiembre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el "Acta de la Primera Sesión Ordinaria la Comisión de Tarifas" donde se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 151 de la Ley, aprobándose el siguiente "Catálogo de Conceptos":

<b>A. Tipo de Servicio</b>	Transporte de Pasajeros
	Taxi
	Autos de arrendamiento
	Transporte de Carga
<b>B. Salario mínimo</b>	Salario mínimo
<b>C. Índice Nacional de Precios al Consumidor por objeto del gasto</b>	Sector transporte
<b>D. Costos directos</b>	Costo de la unidad
	Aceite
	Llantas
	Diesel
	Gasolina
<b>E. Costos Indirectos</b>	Arrendamiento Financiero
	Seguros o mutualidad
	Factor de mantenimiento
	Factor de valor de rescate

- 4.2.** De conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley, la Comisión de Tarifas sesionará previa convocatoria por parte del Instituto.

- 4.3.** La propuesta de revisión, aprobación o modificación de las tarifas será presentada por el Instituto el cual se sujetará a la presente norma general de carácter técnico.
- 4.4.** Acorde con lo establecido en los artículos 150, 151, 152 y 153 de la Ley, las tarifas deberán revisarse durante el tercer trimestre de cada año y deberán ser autorizadas por la Comisión de Tarifas, considerando el dictamen técnico que para tal efecto emita el Instituto, para ser publicadas por el Ejecutivo del Estado en el último trimestre del año.
- 4.5.** En el caso de tarifas zonales la división de las áreas de servicios se determinarán previo estudio para elaborar nuevas o la validación de las ya existentes considerando la velocidad promedio de los vehículos de la modalidad que se trate, de forma tal que el tiempo promedio de viaje desde el origen hasta cualquier punto de una zona específica se encuentre dentro del rango asociado a la misma.

Los rangos asociados a cada zona se obtendrán de dividir el costo máximo de un servicio en cantidades que sean múltiplos de una cantidad que facilite su cobro.

## **5. DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS COLECTIVO.**

### **5.1. Parámetros operativos del servicio público de transporte de pasajeros en su modalidad de colectivo Área Metropolitana de Guadalajara, Puerto Vallarta e Interior del Estado:**

- a) Tipo de vehículo.
- b) Antigüedad máxima de los vehículos.
- c) Horas de servicio promedio por unidad.
- d) Recorrido diario promedio por unidad.
- e) Boleto de descuento.
- f) Tarifas aplicables:
  - 1. Área Metropolitana de Guadalajara.
  - 2. Área Metropolitana de Puerto Vallarta.
  - 3. Localidades del Interior del Estado.

### **5.2. Modelo de cálculo tarifario:**

La tarifa al usuario en un año determinado para el modelo de transporte actual se obtendrá mediante la siguiente expresión matemática:

$$T = \sum_{i=1}^n \alpha_i \cdot CPSV_i$$

Donde:

T= Valor de la tarifa a la fecha de cálculo.

$\alpha_i$  = Ponderador para el vehículo tipo i, que es el porcentaje correspondiente a este vehículo con respecto al total del parque vehicular.

$CPSV_i$  = Costo promedio del servicio por pasajero para el vehículo tipo i.

El costo promedio del servicio por pasajero para el vehículo tipo i se determinará mediante la siguiente expresión matemática:

$$CPSV_i = \frac{CPSHV_i}{PPHV_i}$$

Donde:

$CPSHV_i$  = Costo promedio del servicio por hora para el vehículo tipo i.

$PPHV_i$  = Promedio de pasajeros por hora de los vehículos i .

El costo promedio del servicio por hora para el vehículo tipo i se calculará mediante la siguiente expresión matemática:

$$CPSHV_i = [CDHV_i + CIHV_i + GOHV_i + BDHV_i] \cdot FU$$

Donde:

$CPSHV$  = Costo promedio del servicio por hora del vehículo tipo i.

$CDHV_i$  = Costos directos por hora del vehículo tipo i.

$CIHV_i$  = Costos indirectos por hora del vehículo tipo i.

$GOHV_i$  = Gastos operativos por hora del vehículo tipo i.

$BDHV_i$  = Boletos de descuento por hora del vehículo tipo i.

$FU$  = Factor de utilidad.

Donde:

$$GOHV_i = SoHV_i + PrHV_i + GaHV_i$$

$GOHV_i$  = Gastos operativos por hora del vehículo tipo i.

$SoHV_i$  = Salario de operación por hora del vehículo tipo i.

$PrHV_i$  = Prestaciones por hora del vehículo tipo i.

$GaHV_i$  = Gastos administrativos por hora del vehículo tipo i.

Este modelo de cálculo tarifario será aplicable para el servicio público de transporte de pasajeros en su modalidad Colectivo de Características Especiales.

De conformidad con el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley, una vez que esté en marcha el pago sin dinero en efectivo, prepago o pago electrónico, se aplicará una tarifa indexada en poblaciones mayores a cincuenta mil habitantes, cuya expresión matemática en su momento deberá añadirse a la presente norma.

## **6. DETERMINACIÓN DE LA TARIFA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN SU MODALIDAD DE TAXIS.**

### **6.1. Parámetros del servicio de transporte de pasajeros en su modalidad de taxi y autos de arrendamiento.**

- a) Tipo de Vehículo.
- b) Antigüedad máxima de los vehículos.
- c) Recorrido diario promedio por unidad.
- d) Velocidad promedio.
- e) Aplicación y cobro del servicio.
- f) Tarifas aplicables:
  - 1. Área Metropolitana de Guadalajara:
    - a. Diurna.
    - b. Nocturna.
    - c. Por hora.
    - d. Por zona.
    - e. Por destino suburbano (se aplica 50% más de lo que señale el taxímetro).
  - 2. Área Metropolitana de Puerto Vallarta:
    - a. Zonal.
  - 3. Interior del Estado: cualquiera de las dos modalidades a propuesta del Instituto.

### **6.2. Modelo de cálculo tarifario.**

La tarifa al usuario se obtendrá mediante la expresión matemática:

$$T = T_i + n \cdot I$$

Donde:

- T = Costo total del viaje en taxi.
- T<sub>i</sub> = Tarifa inicial o banderazo.
- n* = Número de intervalos que componen el viaje.
- I* = Costo del intervalo.

El costo de la tarifa inicial se calculará mediante la siguiente expresión matemática:

$$Ti = FU \cdot \frac{Kmv}{Ns} + I$$

Donde:

FU = Factor de utilidad.

Kmv = Kilómetros diarios promedio sin pasajeros a bordo.

Ns = Número de servicios promedio diario.

I = Costo de un intervalo.

Cada intervalo corresponde a 250.00 metros recorridos si la velocidad de viaje es superior a 22.5 km/h. Si es menor, el cobro de intervalos será cada 40 segundos, es decir, el equivalente en tiempo al recorrido de 250 metros a una velocidad de viaje de 22.5 km/h.

El costo del intervalo se determinará mediante la siguiente expresión matemática:

$$I = 0.25 \cdot FU \cdot \frac{CD + CI + GODV}{KU}$$

Donde:

FU = Factor de utilidad.

CD = Costos directos diarios promedio.

CI = Costos indirectos diarios promedio.

*GODV* = Gastos operativos por día.

KU = Kilómetros diarios promedio con pasajeros a bordo.

Para el costo por hora del servicio de taxi se determinará mediante la siguiente expresión matemática:

$$Ch = Ti + I \cdot \frac{3600}{\delta}$$

Donde:

Ch = Costo por hora del servicio.

Ti = Tarifa inicial.

I = Costo del intervalo.

δ= Duración del intervalo de viaje en segundos.

El cálculo de la tarifa nocturna se establecerá mediante la siguiente expresión matemática:

$$Tn = \beta \cdot (Ti + n \cdot I)$$

Donde:

- $Tn$  = Tarifa nocturna.
- $\beta$  = Factor de cargo por servicio nocturno.
- $Ti$  = Tarifa inicial diurna.
- $n$  = Número de intervalos que componen el viaje.
- $I$  = Costo del intervalo.

Para el costo por hora del servicio de taxi nocturno se establecerá mediante la siguiente expresión matemática:

$$Chn = \beta \cdot Ch$$

Donde:

- $Chn$  = Costo por hora nocturno.
- $\beta$  = Factor de cargo por servicio nocturno.
- $Ch$  = Costo por hora tarifa diurna.

La tarifa suburbana del servicio de taxi para el Centro de Reinserción Social y Aeropuerto Miguel Hidalgo se establecerá mediante la siguiente expresión matemática:

$$Tsub = \gamma \cdot T$$

Donde:

- $\gamma$  = Factor de cargo por servicio suburbano.
- $T$  = Tarifa diurna.

La tarifa zonal para los sitios 61 (Nueva Central de Autobuses) y 90 (La Experiencia) se obtendrá de la aplicación de la tarifa por kilómetro con respecto a la distancia promedio de los sitios a las zonas de servicio, lo cual será dictaminado por el Instituto en coordinación con la Secretaría. La tarifa por kilómetro se obtendrá de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$TKm = FU \cdot \frac{CD + CI + GODV}{KU}$$

Donde:

$TKm$  = Tarifa por kilómetro

FU = Factor de utilidad.

CD = Costos directos diarios promedio.

CI = Costos indirectos diarios promedio.

$GODV$  = Gastos operativos por día.

KU = Kilómetros diario promedio con pasajeros a bordo.

## 7. DETERMINACIÓN DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO EN CARGA LIVIANA CON SITIO.

### 7.1. Parámetros

El cobro del servicio consta de dos componentes: la tarifa inicial como costo originado por la operación del servicio en sí mismo y la tarifa variable, la cual se cobra por los kilómetros adicionales al primer kilómetro que el vehículo recorra en un servicio.

- a) Tipo de Unidad hasta 3.5 toneladas.
- b) Antigüedad máxima vehículo.
- c) Velocidad promedio.
- d) Tarifas aplicables:
  - 1. Por hora o por distancia según aplique, para el Área Metropolitana de Guadalajara y poblaciones mayores a 50,000 habitantes

### 7.2. Modelo de cálculo tarifario

La tarifa al usuario se obtendrá mediante la expresión matemática:

$$T = Ti + Tkm$$

Donde:

T= Tarifa total a pagar por servicio.

$Ti$  = Tarifa inicial.

$Tkm$  = Tarifa por kilómetro recorrido.

El costo de la Tarifa inicial se obtendrá mediante la siguiente expresión matemática:

$$Ti = FU \cdot \frac{Kmsc}{Ns} + Tkm1$$

Donde:

*Ti* = Tarifa inicial.

FU = Factor de utilidad.

Kmsc = Kilómetros diarios promedio sin carga.

Ns = Número de servicios promedio diario.

Tkm1= Tarifa por el primer kilómetro.

Para la determinación de la tarifa por kilómetro recorrido se calculará mediante la siguiente expresión matemática:

$$Tkm = FU \cdot \frac{CD + CI + GODV}{KU}$$

Donde:

Tkm= Tarifa por kilómetro recorrido.

FU = Factor de utilidad.

CD = Costos directos diarios promedio.

CI = Costos indirectos diarios promedio.

*GODV* = Gastos operativos por día.

KU = Kilómetros diarios promedio con carga.

## **8. DETERMINACIÓN DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA EN GRÚAS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES.**

### **8.1. Parámetros del servicio de transporte de grúas.**

- a) Parque vehicular por empresa promedio.
- b) Tipo de vehículo a trasladar.
- c) Servicios promedios por unidad por día.
- d) Antigüedad máxima de los vehículos.
- e) Promedio de kilómetros recorridos diarios por unidad.
- f) Tarifas aplicables:
  1. Por Kilómetro: Cuando el servicio público de grúa en sus diferentes modalidades sea solicitado por particulares, sin la intervención de alguna autoridad, y el vehículo involucrado es transportado al lugar precisado por el propio solicitante.
  2. Por zona en el Área Metropolitana de Guadalajara: En los casos en que el servicio de grúa sea prestado a solicitud de autoridad competente y la unidad implicada sea remitida a cualquiera de los depósitos vehiculares a cargo del Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

3. Interior del Estado: Para el cobro del servicio de grúas en sus diferentes modalidades en las localidades del interior del Estado, la tarifa aplicable será homologada a la establecida por el Departamento de Tarifas de Autotransporte Federal.
4. Servicios de arrastre, salvamento y custodia: Son los cargos adicionales que se aplican en los supuestos de que sea necesaria la prestación de servicios accesorios adicionales al de grúa, como lo es la maniobra por salvamento, custodia en el lugar de los hechos o uso de aditamento "Dolly".

Las tarifas antes señaladas se aplicarán para los siguientes tipos de vehículos:

- A. Automóvil, Pick-up o motocicleta de más de 125 cc.
- B. Camioneta hasta 4,000 kilogramos de capacidad o midibús.
- C. Camión de 4,001 kilogramos hasta 8,000 kilogramos de capacidad o midibús.
- D. Camión de más de 8,000 kilogramos de capacidad o autobuses urbanos y foráneos.

## 8.2. Modelo de cálculo tarifario.

La tarifa por kilómetro se obtendrá mediante la expresión matemática:

$$T_j = Ti_j + D \cdot Tkm_j$$

Donde:

$T_j$  = Tarifa total a pagar por el servicio de traslado de vehículo tipo  $j$ .

$Ti_j$  = Tarifa inicial por el servicio de traslado de vehículo tipo  $j$ .

$D$  = Distancia de traslado.

$Tkm_j$  = Tarifa por kilómetro para el traslado de vehículos tipo  $j$ .

El costo de la Tarifa inicial se determinará mediante la siguiente expresión matemática:

$$Ti_j = FU \cdot \frac{Kmv}{Ns} + Tkm_j$$

Donde:

$Ti_j$  = Tarifa inicial por el servicio de traslado de vehículo tipo  $j$ .

FU = Factor de utilidad.

Kmv = Kilómetros diario promedio sin utilización.

Ns = Número de servicios promedio diario.

$Tkm_j$  = Tarifa para un kilómetro de servicio de traslado de vehículos tipo  $j$ .

El Costo por kilómetro se determina mediante la siguiente expresión:

$$Tkm_j = FU \cdot \frac{CD_j + CI_j + GODV}{KU}$$

Donde:

$Tkm_j$  = Tarifa para un kilómetro de servicio de traslado de vehículos tipo  $j$ .

FU = Factor de utilidad.

$CD_j$  = Costos directos diarios promedio para trasladar vehículo tipo  $j$ .

$CI_j$  = Costos indirectos diarios promedio para trasladar vehículo tipo  $j$ .

$GODV$  = Gastos operativos por día.

KU = Kilómetros diario promedio con carga.

Para el costo de la tarifa zonal se aplicará la tarifa por kilómetro tomando la distancia promedio a las zonas desde la ubicación específica de los prestadores del servicio, lo cual será dictaminado por el Instituto en coordinación con la Secretaría.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** En el servicio público de transporte de pasajeros masivo del Área Metropolitana de Guadalajara, se aplicará la cuota ordinaria correspondiente al transporte de pasajeros colectivo conurbado o metropolitano.

**TERCERO.** Para las poblaciones mayores de 50,000 habitantes, se aplicará la tarifa para el Área Metropolitana de Guadalajara, con excepción del Área Metropolitana de Puerto Vallarta, donde deberá aplicarse el modelo de cálculo tarifario. Las localidades menores de 50,000 habitantes se fijaran en \$0.50 pesos menos debido a las condiciones de demanda del servicio, estado de la superficie de rodamiento y condiciones actuales del parque vehicular.

**CUARTO.** En el servicio público de transporte de pasajeros masivo y colectivo, en todas sus modalidades, se aplicará un descuento del 50% de la tarifa ordinaria, en beneficio de los niños con edad entre 5 y 12 años, estudiantes y maestros en periodo escolar y adultos mayores y personas con discapacidad; para los menores de cinco años, el servicio será gratuito conforme a lo establecido en los artículos 155 y 158 de la Ley.

**QUINTO.** En el servicio público de transporte de pasajeros masivo y colectivo, en todas sus modalidades, el costo del transbordo no podrá ser mayor del 50% y estará en función del nivel de integración tarifaria.

**SEXTO.** El servicio de transporte público en su modalidad de colectivo podrá cobrar un 50% más de la tarifa autorizada para esta modalidad, en el caso de que el servicio sea prestado en el horario comprendido entre las 23:00 a las 5:00 horas, previa autorización y declaración de necesidad del servicio por parte del Instituto y la autorización de la Secretaría.

**SÉPTIMO.** Para el caso de la modalidad de autos de arrendamiento, se aplicará la tarifa por hora de servicio diurno y nocturno correspondiente a los taxis.

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno y Secretario de Movilidad, quienes lo refrendan.

**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

**LUIS MAURICIO GUDIÑO CORONADO**

Secretario de Movilidad

(RÚBRICA)



## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

## PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$19.00 |
| 2. Número atrasado  | \$27.00 |
| 3. Edición especial | \$27.00 |

### Suscripción

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Por suscripción anual   | \$1,070.00 |
| 2. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$2.60     |
| 3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,070.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$273.00   |

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2013**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.**

**Atentamente**  
**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx**



## S U M A R I O

JUEVES 12 DE DICIEMBRE DE 2013  
NÚMERO 45. SECCIÓN LXXXVIII  
TOMO CCCLXXVII

**ACUERDO** que expide la Norma General de Carácter Técnico SM/MTJ/001/2013, que establece las Bases Generales para Determinar las Tarifas del Servicio Público de Transporte. **Pág. 3**

